

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, identificado con radicado No. 2021-00089-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 28 de diciembre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Majagual – Sucre, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ
DEMANDADA: CLARA FELICIA VEGA VILLACOB
RAD: 704293184001-2021-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendarado de fecha diez (10) de diciembre de 2021, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada por el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se notificó por estado el día 13 de diciembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 16 de diciembre del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 20, 21, 22, 23 y 24 de diciembre de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

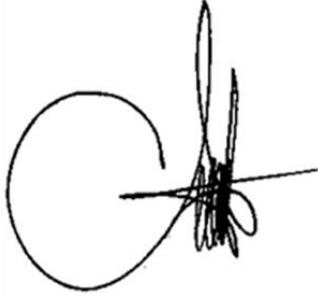
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada por el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line crossing through them.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
Jueza (e)

YJBV